

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro como organización ciudadana a “La Voz de la Colonia Cuauhtémoc” Asociación Civil.

Antecedentes:

- I. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas*, (Reglamento), el cual una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México entró en vigor el 21 de agosto de 2017.
- II. El Secretario Ejecutivo por medio de la Circular 56 del 11 de octubre de 2017, instruyó a los responsables y/o titulares de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) publicar en los estrados el aviso de registro, así como recibir las solicitudes de registro utilizando los formatos establecidos para ello.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento que ahora prevé:

“... La recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales”

- III. Durante el mes de noviembre de 2017, la Dirección Distrital 12 recibió la solicitud de registro de una persona moral, procediendo a integrar el expediente respectivo y a remitirlo a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, (Dirección Ejecutiva), el cual se detalla a continuación:

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Delegación	Colonia a vincularse
La Voz de la Colonia Cuauhtémoc	12	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc

- IV. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar el anteproyecto de Dictamen de la solicitante de registro como organización ciudadana, citada en la fracción anterior.
- V. El 26 de febrero del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Participación y Capacitación (Comisión) en su Segunda Sesión Ordinaria tuvo a bien aprobar el anteproyecto de dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(Constitución Federal);3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales(Ley General);50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.
2. Que el artículo 1 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa,

laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado ordenamiento, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de

participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 36 del Código dispone que a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta ciudadana; además ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos, así como la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en el ámbito de sus atribuciones.

9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente Asamblea Legislativa del Distrito Electoral).

10. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcione de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que el Código, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos; contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

14. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación.

15. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas.

16. Que el Código Electoral, en su artículo 97 fracción IX, estipula que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.

17. Que en el artículo 79 de la Ley de Participación se establece que para efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de esa Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

Que el registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y debe contener, por lo menos, alguno's los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

18. Que en los Artículos 7 y 8 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las treinta y tres Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
19. Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.
20. Que conforme a los Artículos 13 y 15 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
21. Que de conformidad con los Artículos 12, 17 y 18 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:

- Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
 - Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
 - Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. La dirección distrital verificará que en este documento se acrediten las facultades de representación de la solicitante;
 - Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los consejos ciudadanos delegacionales.
 - Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
 - Acreditación del representante legal.
22. Que los Artículos 19, 23 y 25 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.
23. Que de acuerdo con el Artículo 29 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia

correspondiente, la cual deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo General y por la Secretaría Ejecutiva.

24. Que la Asociación Civil presentó, a través de su representante legal, en el mes de noviembre de año 2017, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual la Dirección Distrital llevó a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.
25. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó la propuesta de Dictamen de la Asociación Civil, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
26. Que la Comisión propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a la persona moral siguiente: "La Voz de la Colonia Cuauhtémoc", en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se otorga registro como organización ciudadana a "La Voz de la Colonia Cuauhtémoc" Asociación Civil, en virtud de que cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con el anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

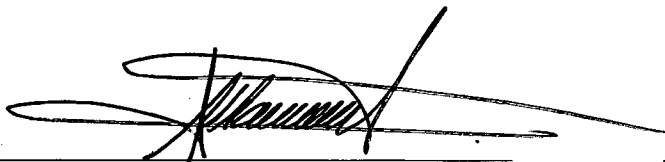
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y la Constancia de Registro respectiva, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

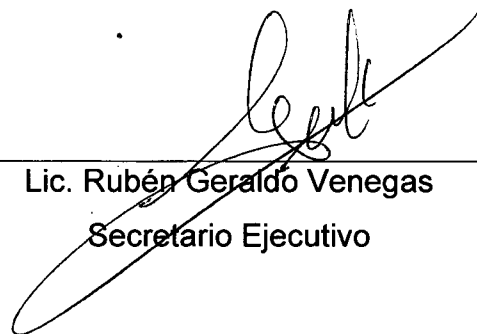
CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 12, y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "La Voz de la Colonia Cuauhtémoc", Asociación Civil

Antecedentes:

1. El 29 de noviembre de 2017, la persona moral denominada, "**La Voz de la Colonia Cuauhtémoc**", **Asociación Civil**. (la Asociación), a través del **C. Eleuterio Huerta Bejar**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 12 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Cuauhtémoc, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 15-009**, en la Delegación **Cuauhtémoc**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 12, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IECM-OD-12/263/2017 del 29 de noviembre de 2017, el Titular del Órgano Desconcentrado 12 de este Instituto Electoral, el Lic. Edgardo Quintero Ibañez, lo remitió a la

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 29 de noviembre de 2017 el expediente respectivo, conformado por 38 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.
5. El 18 de enero de 2018 por medio del oficio IECM/DEPCyC/019/2018, se requirió al representante legal de la Asociación para que dentro del plazo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, presentara el documento que acreditara que la persona moral que representa se encontraba fehacientemente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y que proporcionara el número de persona moral.
6. El 23 de enero del mismo año, el representante legal de la Asociación, presentó escrito, por medio del cual informaba que se encontraba en trámite y anexó constancia firmada por el Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México.
7. El 29 de enero de 2018, el representante legal de la Asociación presentó por escrito el documento en el que consta el número de registro como persona moral de su representada, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.
8. El 21 de febrero de 2018, por medio del oficio IECM/DEPCyC/149/2018, se enviaron a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) los anteproyectos de dictamen y acuerdo del Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, la Comisión procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo, 50 fracción XIV, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 23, 25 26 y 27, del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la Asociación.

II. **Requisitos.** El numeral 11 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de las solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.

Conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia o pueblo originario donde pretendan su vinculación), la cual previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 12 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;

- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser

diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación; y

- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

En el supuesto de que la solicitante pretenda vincularse con una colonia distinta a la de su domicilio legal, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia o pueblo originario en la cual pretende registrarse;
- b) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica de la Ciudad de México que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia, pueblo originario o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;
- c) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse;
- d) La presentación de un Plan de Trabajo Anual de lo que vaya a realizar en beneficio de la colonia a la que se vincula.

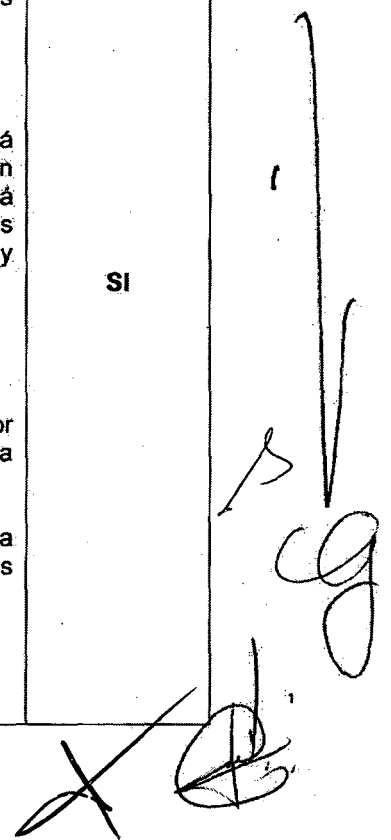
III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó ante la Dirección Distrital 12 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados.	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visibles a fojas 1 a 3 del expediente) Formato SR-2, constante en 1 foja útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visible a foja 4 del expediente)	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada del Instrumento notarial número 84,058, Libro 1913, de fecha 11 de octubre del 2017, otorgada ante la fe pública del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Contrato de Asociación Civil en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "La Voz de la Colonia Cuauhtémoc" Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 127334, constante en 10 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 05 a 033 y 042 del expediente)	SI
c) Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado, coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.	SI
d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en Instrumento notarial número 84,058, Libro 1913, de fecha 11 de octubre del 2017, otorgada ante la fe pública del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México.	SI
e) Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Copia simple del estado de cuenta del servicio de energía eléctrica con número de servicio 978 120 802 330, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que se aprecia el domicilio ubicado en Calle Rio Nilo, número 35, interior 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 38 del expediente)	SI
f) Objeto de la asociación.	El testimonio notarial, referido a la letra establece que:	SI

Handwritten signature and initials, possibly 'R. G.' and 'A. B.', located on the right side of the page.

Handwritten mark resembling an 'X' or signature, located at the bottom right of the page.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO				
	<p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS</p> <p>CUARTA. - La asociación no tendrá un fin preponderantemente económico ni perseguirá el lucro ni la especulación comercial y tendrá como objeto:</p> <p>....</p> <p>k) Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana, así como en todo tipo de asambleas ciudadanas de los habitantes de la Delegación Cuauhtémoc y en particular de los residentes de la Colonia Cuauhtémoc de la Ciudad de México.</p> <p>l) Formar parte de los consejos ciudadanos de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.</p> <p>....</p>					
<p>g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.</p>	<p>El C. Eleuterio Huerta Bejar, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar. (Visible a foja 37 del expediente)</p> <p>Así como en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS</p> <p>DÉCIMA QUINTA.- La Asociación será administrada por una Mesa Directiva, según determine la Asamblea de Asociados, que deberá ser integrada por tres Asociados y tendrán las designaciones de Presidente, Tesorero y Secretario.</p> <p>....</p> <p style="text-align: center;">"RESOLUCIONES</p> <p>....</p> <p>SEGUNDA.- La Asociación será administrada por una Mesa Directiva y se resuelve designar para tal efecto a los señores...</p> <p>En consecuencia, la Mesa Directiva de la Asociación quedará conformada por las personas que se indican a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="609 1749 1128 1833"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>ELEUTERIO HUERTA BEJAR</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTE	ELEUTERIO HUERTA BEJAR	<p style="text-align: center;">SI</p>
CARGO	NOMBRE					
PRESIDENTE	ELEUTERIO HUERTA BEJAR					



REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA		CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	TESORERO	FERNANDO JESÚS DE LORENZ SANTOS	
	SECRETARIO	CECILIA PATRICIA ROMERO Y AGUIRRE	
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p>	<p>Se otorgan a favor de los señores Eleuterio Huerta Bejar, Fernando Jesús de Lorenz Santos y Cecilia Patricia Romero y Aguirre...</p> <p>a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro (1554) párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes en los Códigos Civiles para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás ordenamientos especiales...</p> <p>Por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. Eleuterio Huerta Bejar como representante legal de la Asociación.</p> <p>Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo a una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, además del comprobante de domicilio antes referido, el cual hace referencia a la colonia a la que pretende vincular su actuación la asociación, en el expediente se identifica la documentación que a continuación se detalla:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito del 26 de octubre de 2017, dirigido a la Asociación, firmado por el Lic. Luis Mariano Rojas Morales, Jefe de Proyecto de la CONAGUA, en el que hace constar la participación de la Asociación en el Taller denominado: "ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE ESCASEZ DE AGUA EN LA COLONIA CUAUHTÉMOC", impartido a los residentes de dicha colonia. Escrito del 23 de noviembre de 2017, dirigido a la Asociación, firmado por 		<p>SI</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>Alisha Klip Moshinsky, Directora General de Servicios Urbanos, de la Delegación Cuauhtémoc, en el que se hace contar la participación de la Asociación en la campaña "NO SEAS BASURITA EN TU CALLE" dirigida a los vecinos de la colonia Cuauhtémoc.</p> <p>3. Escrito del 23 de noviembre de 2017, dirigido a la Asociación, firmado por Cynthia Murrieta Moreno, Directora de Protección Civil de la Delegación Cuauhtémoc, en el que hace constar que la Asociación en coordinación con esta dependencia realizó la "INSPECCIÓN DE EDIFICIOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 19 DE SEPTIEMBRE EN LA COLONIA CUAUHTÉMOC" con la finalidad de proporcionar a los residentes alternativas de solución y canalización a la Dirección de Protección Civil de dicha demarcación.</p> <p>Por lo que se acredita el vínculo en la colonia Cuauhtémoc, en la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.</p>	

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los artículos 61, fracción VII, del Código; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento, la Comisión emite el siguiente:

Dictamen:

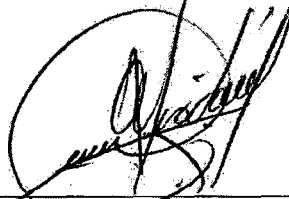
Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente documento.

Handwritten signatures and a large arrow pointing downwards.

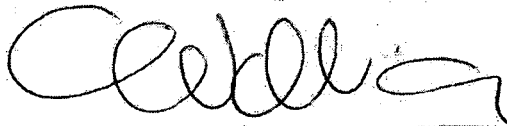
Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada **La Voz de la Colonia Cuauhtémoc, Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando III de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción XIV, del Código y artículos 10 y 27 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electoral de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación en la Segunda Sesión Ordinaria del 26 de febrero de 2018, firmando al margen y al calce para constancia.



MYRIAM ALARCÓN REYES
Consejera Electoral Presidenta de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación



GABRIELA WILLIAMS SALAZAR
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación

BERNARDO VALLE MONROY
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Participación
Ciudadana y Capacitación